



MINISTERIO DE TRANSPORTE

000269

RESOLUCION No. DE 1.9

( 18 FEB. 2000 )

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta Villanueva - Barranca de Uplá y viceversa, a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija capacidad transportadora en clase de vehículo Microbús y se niegan unas propuestas".

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y Resolución 0333 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el representante legal de la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., con documentación radicada bajo el No.019839 del 23 de agosto de 1993 del extinto INTRA, solicitó la autorización de la prestación de la ruta Villanueva - Barranca de Uplá y viceversa, para operar los siguientes horarios:

Saliendo de Villanueva: 08:00 - 09:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 15:30  
17:00 - 19:00

Saliendo de Barranca de Uplá: 07:30 - 08:30 - 09:30 - 10:30 - 11:30 - 12:30 - 13:30 - 14:30 -  
16:30 - 18:00

Características del servicio: Frecuencia Diaria, Nivel de servicio Corriente, Clase de vehículo Microbús.

Que con base en el Estudio Técnico No.062 de 1996, la Subdirección de Transporte de Pasajeros, ordenó la publicación de disponibilidad horaria encontrada, originándose la expedición de la Resolución No.0387 del 9 de febrero de 1998, "Por la cual se ordena la publicación de una disponibilidad de horarios en la ruta Villanueva - Barranca de Uplá y viceversa a solicitud de la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A.", la cual se efectuó en los diarios La República y El Espectador en su edición del día 3 de marzo de 1998.

Que la empresa peticionaria canceló los avisos de publicación según comprobante de pago No.16887640/98 del Banco Santander, por un valor de \$1'548.000.00.

Que el Estudio 018 de 1999, fue presentado al Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, efectuado el 27 de julio de 1999 y devuelto a la Subdirección de Pasajeros para que se revisara el factor de Calificación.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Transporte de Pasajeros procedió a efectuar la revisión no solo del factor antes señalado sino de la totalidad de los mismos, tal como se consignó en el Estudio Técnico No.018 A de 1999, el cual fue sometido nuevamente a Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, efectuado el día 09 de noviembre de 1999, el cual en pleno aprobó las recomendaciones hechas en el mencionado estudio.

OPOSICIONES

No se presentó oposición por ninguna sociedad transportadora.

HBYC

342

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta Villanueva - Barranca de Upia y viceversa, a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija capacidad transportadora en clase de vehículo Microbús y se niegan unas propuestas".

#### FIJACION DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA

El equipo automotor que se requiere para la prestación del servicio se determina con base en un plan de rodamiento, así:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
MICROBUS:	1	2

Que el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, en su sesión del día 9 de Noviembre de 1999, Acta No.006, aprobó las recomendaciones dadas en el estudio técnico No.018 A de 1999, de conformidad con lo establecido en la resolución No.0333 de febrero 25 de 1994.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: Villanueva - Barranca de Upia y viceversa, en los siguientes horarios:

Saliendo de Villanueva: 08:00 - 09:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 15:30 - 17:00 - 19:00

Saliendo de Barranca de Upia: 07:30 - 08:30 - 09:30 - 10:30 - 11:30 - 12:30 - 13:30 - 14:30 - 16:30 - 18:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Microbús, Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., para servir la ruta precitada:

CLASE DE VEHICULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
MICROBUS	1	2

**ARTICULO TERCERO:** Negar la petición presentada por la empresa TRANSPORTES MORICHAL S.A., por no alcanzar la media aritmética, que trata el Artículo 58 del Decreto 1927 de 1991.

*404C*

*Cl.  
E*

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta Villanueva - Barranca de Upía y viceversa, a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija capacidad transportadora en clase de vehículo Microbús y se niegan unas propuestas".

Cubrimiento de la ruta: VILLANUEVA - BARRANCA DE UPÍA Y VICEVERSA. TOTAL 8 KMS.

La empresa FLOTA SUGAMUXI S.A. llene autorizada la ruta Villavicencio - Villanueva, lo cual llene el cubrimiento en tránsito de la ruta en análisis: Total 20 puntos (literal c) del Decreto 1927 de 1991.

Para la empresa TRANSPORTES MORICHAL S.A., llene autorizada la ruta Villavicencio - Yopal, la cual cubre en tránsito la ruta en cuestión, por tanto, llene 20 puntos (literal c) del Decreto 1927 de 1991.

d) Solicitud Inicial:

Para el caso en comento, se asignan 10 puntos como solicitante Inicial a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A.

#### RESUMEN GENERAL DEL PUNTAJE

EMPRESA	CALIF.	P. AUTOM	CUBRIM.	SOL. I.	TOTAL
F. SUGAMUXI S.A.	33.88	12.04	20	10	75.08
T. MORICHAL S.A	0	15.83	20	0	35.83

#### CONSIDERACIONES ARTICULO 58 - DECRETO 1927 DE 1991

a. Se consideran solo las empresas que obtengan 40 ó más puntos.

■ Para este caso se llenen en cuenta a FLOTA SUGAMUXI S.A.

b. La media aritmética que resulta entre el puntaje mínimo 40 puntos y el puntaje máximo:

$$m = \frac{P. \text{máx.} + 40}{2} =$$

$$m = \frac{75.08 + 40}{2} = 57.54$$

Está por encima de la media aritmética FLOTA SUGAMUXI S.A.

c. Para las empresas que estén en la media o por encima de ella, se calculará un porcentaje de participación así:

$$Ei = Pi - 40$$

$$Ei \text{ (F. SUGAMUXI S.A.)} = 75.08 - 40 = 35.08$$

Por ser la única empresa favorecida en el puntaje, se adjudica el total de los horarios a:

FLOTA SUGAMUXI S.A.

Saliendo de Villanueva 08:00 - 09:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 -  
14:00 - 15:30 - 17:00 - 19:00

Saliendo de Barranca de Upía: 07:30 - 08:30 - 09:30 - 10:30 - 11:30 - 12:30 -  
13:30 - 14:30 - 16:30 - 18:00

Características del servicio: Frecuencia Diaria, Nivel de servicio Corriente, Clase de vehículo Microbús.

cl

H.P.M.C.

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta Villanueva - Barranca de Upla y viceversa, a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija capacidad transportadora en clase de vehículo Microbús y se niegan unas propuestas".

### PROPUESTAS

Mediante el radicado No.811 del 25 de marzo de 1998 en la Dirección Regional Meta, el representante legal de la empresa TRANSPORTES MORICHAL S.A., se presentó como proponente a la precitada publicación.

### ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

El Artículo 57 del Decreto 1927 de 1991, establece para la evaluación y análisis de las diferentes propuestas, los siguientes factores:

#### a) Calificación

$$P = \frac{40 \times P.C}{1000}$$

EMPRESA	RESOLUCION	CALIFICACION	PUNTAJE
T. MORICHAL S.A.	030 30-09-90	0	0
F. SUGAMUXI S.A.	0972 31-03-89	847	33.88

Para la empresa TRANSPORTES MORICHAL S.A., se le asigna cero (0) puntos por tener la calificación vencida, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 101 del Decreto 1927 de 1991.

#### b) Edad promedio del parque automotor

$$P = \frac{(20 - E) \times 20}{20}$$

EMPRESA	EDAD AÑOS	CALIF. PUNTAJE
T. MORICHAL S.A.	4.17	15.83
F. SUGAMUXI S.A.	7.96	12.04

Para determinar la edad promedio del parque automotor se solicitaron los parques automotores a las Oficinas Regionales de Boyacá y Casanare y Meta; los cuales fueron recibidos así: el de TRANSPORTES MORICHAL S.A. el 3 de marzo de 1999 via Fax y el de FLOTA SUGAMUXI S.A. el 21 de enero de 1999 según MTB Y P - 00124.

#### c) Cubrimiento

Depende de la longitud que cada empresa tenga autorizado sobre la ruta solicitada, teniendo en cuenta:

- Si la empresa tiene autorizada la ruta en origen - destino y dirección, tendrá un total de 30 puntos.
- Si la empresa tiene autorizada la ruta en origen - destino, pero con diferente dirección, tendrá un total de 10 puntos.
- Si la empresa tiene autorizado un tramo de la ruta, los puntos serán proporcionales al kilometraje autorizado y se calculará así:

$$P_c = \frac{20 \times K_a}{K_t}$$

Donde:

P<sub>c</sub> = Calificación que tiene la empresa en este factor  
 K<sub>a</sub> = Longitud autorizada en la ruta  
 K<sub>t</sub> = Longitud total de la ruta

*HEMPC*



"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta Villanueva - Barranca de Uplá y viceversa, a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., se fija capacidad transportadora en clase de vehículo Microbús y se niegan unas propuestas".

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de apelación ante el señor Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfilación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá,

18 FEB. 2000

*[Handwritten Signature]*  
MAGOLA EUGENIA MOLINA CEBALLOS  
Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor

Proyectado por: ANAHIR SUAREZ C. *[Handwritten Signature]*

Revisado por: *[Handwritten Signature]*  
CARMEN L. ALZAMIZAR

*[Handwritten Signature]*  
Vo.Bo. CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO  
Subdirector Transporte de Pasajeros  
(RACIONEQA99)  
081299

*[Handwritten mark]*